



38828 (CUI 058934089001 2022 00005 00)

DIGITAL

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JOHN JAIRO PACHÓN ORTÍZ
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	EPMSC BARRANCABERMEJA
LEY	906 de 2004 DIGITAL
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **JOHN JAIRO PACHÓN ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 8 486 033.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó- Antioquia, el 20 de febrero de 2023, condenó a JOHN JAIRO PACHÓN ORTÍZ, a la pena principal de **18 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como coautor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 14 de enero de 2022 y lleva descuento de 13 MESES 23 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El EPMSC BARRANCABERMEJA, allega oficio No 2023EE0041112 del 7 de marzo de 2023¹, contentivo de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de estudio, en relación con el interno PACHÓN ORTÍZ, para reconocimiento de redención de pena.

¹ Cargado al BestDoc el 9 de marzo de 2023 e ingresado al Juzgado en la misma fecha.
Palacio de Justicia "Vicente Azuero Plata", oficina 338
Tel.: (7) 6339300 | E-mail: csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 am – 4:00 pm



CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que, en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18438726	Feb a Marzo/22		198	
18537561	Abril a Junio/22		360	
18619390	Julio a Sept/22		378	
18707853	Oct a Dic/22		366	
18782150	Enero a Feb/23		246	
	TOTAL		1548	
	Días redimidos	129 = 4 meses 9 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio en 4 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que, al sumar la detención física de 13 meses 23 días y la redención de pena que hoy se reconoce², se tiene una penalidad cumplida de **DIECIOCHO (18) MESES DOS (2) DÍAS DE PRISIÓN.**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

² 4 meses + 9 días



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **JOHN JAIRO PACHÓN ORTÍZ**, una redención de pena por estudio de 4 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DECLARAR que **JOHN JAIRO PACHÓN ORTÍZ**, ha cumplido una penalidad de **DIECIOCHO (18) MESES DOS (2) DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física, y las redenciones de pena ya reconocidas.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
JUEZA

AR